



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

ACTA CFP N° 11/2023

A los 13 días del mes de abril de 2023, siendo las 12:20 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta, y Lic. Antonio Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Merluza común:
- 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2023-APN-DNCYFP#MAGYP (11/04/2023) remitiendo Nota DAP N° 44/2023 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).
- 1.1.2. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 086/2023 (13/04/2023) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.
- 1.1.3. Falta de explotación de CITC:
- 1.1.3.1. EX-2022-133115017-APN-DNYRP#MAGYP: (EX-202334473939-APN-DGD #MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-34108763-APN-DNYRP #MAGYP (28/03/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de vieira de los buques ATLANTIC SURF III (M.N. 2030) y CAPESANTE (M.N. 2929) de GLACIAR PESQUERA S.A. para el período 2022.
- 1.1.3.2. EX-2022-56753162-APN-DGD#MAGYP:(EX-2023-34944044-APN-DGD# MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-34586464-APN-DNYRP#MAGYP (29/03/23) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de COSTA CHUBUT S.A. contra la decisión de extinción por falta de explotación de CITC de merluza común del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) -Acta CFP



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

- N° 14/2022, punto 1.2.
2. CALAMAR
 - 2.1. Nota DNCyFP NO-2023-34949460-APN-DNCYFP#MAGYP (30/03/23) comunicando apertura anticipada de la temporada de captura de calamar al norte del paralelo 44° S.
 - 2.2. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2023-33782530-APN-DGD#MAGYP: (EX-2023-33782530-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023- 36728149-APN-DNYRP#MAGYP (04/04/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del proyecto pesquero del buque ASUDEPES II (M.N. 0114).
 3. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 - 3.1. Nota DPP NO-2023-32488195-APN-DPP#MAGYP a la SSPyA (23/03/23) con Nota DICOL del MRECIyC adjuntando Nota Verbal BUE-24/23 DE FECHA 9/03/23 de la Embajada del Reino de los Países Bajos solicitando autorización para que el buque TESTIGO de bandera de países bajos, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.
Nota DPP NO-2023-34208945-APN-DPP#MAGYP a la SSPyA (29/03/23) remitiendo Nota DICOL con información complementaria con relación a la solicitud de autorización para realizar actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.
 4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 4.1. EX -2023-15726066-APN-DGD#MAGYP:(EX-2023-36749327- -APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-36521002-APN-DNYRP#MAGYP (03/04/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L. de un permiso de pesca de gran altura para el buque SANT'ANGELO (M.N. 0425).
 5. PROYECTO PESQUERO
 - 5.1. Nota DNCyFP NO-2023-28904419-APN-DNCYFP#MAGYP (16/03/23) elevando a consideración del CFP la presentación de NEDAR S.A. solicitando se autorice un cambio de operatoria del buque pesquero FLORIDABLANCA IV (M.N. 0255) de forma temporal.
 - 5.2. EX-2023-14186281-APN-DGD#MAGYP: (EX-2023-33156113-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-33143669-APN-DNYRP#MAGYP (27/03/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EL SANTO (M.N. 1526), ANGELO PADRE (M.N. 1396) y FRANCA (M.N. 0495).
 6. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 6.1. EX-2023-93793417-APN-DGD#MAGYP: (EX-2023-31249992-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-28712601- APN-DNYRP#MAGYP (17/03/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de FERRUCCO S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque MIRTA R (M.N. 2627).
 - 6.2. EX-2022-18076714-APN-DGD#MAGYP: (EX-2023-33122075-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-32458780-APN-DNYRP#MAGYP (23/03/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA MARGARITA S.A. de justificación de inactividad comercial del buque



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

CAMERIGE (M.N. 1406).

7. TEMAS VARIOS

- 7.1. Nota de Pesquera Santa Elena S.A. (29/03/23) referida a la producción de surimi.
- 7.2. Nota del S.T.I.A. – Chubut (30/03/23) solicitando la adhesión del CFP al proyecto de ley sobre régimen diferencial de jubilación de trabajadoras y trabajadores de plantas de procesamiento de frutos del mar.
- 7.3. Oficio judicial librado en autos “ARPES S.A. C/CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/AMPARO LEY 16.986” informando medida cautelar sobre el buque UR ERTZA (M.N. 0377).

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2023-APN-DNCYFP#MAGYP (11/04/2023) remitiendo Nota DAP N° 44/2023 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Se toma conocimiento de la nota e informe de la referencia.

- 1.1.2. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 086/2023 (13/04/2023) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4°, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 500 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N. 0436) y
- 300 toneladas para el buque MARIO R (M.N. 01394).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2023.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 21/2022.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.1.3. Falta de explotación de CITC:

1.1.3.1. EX-2022-133115017-APN-DNYRP#MAGYP: (EX-202334473939-APN-DGD #MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-34108763-APN-DNYRP #MAGYP (28/03/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de vieira de los buques ATLANTIC SURF III (M.N. 2030) y CAPESANTE (M.N. 2929) de GLACIAR PESQUERA S.A. para el período 2022.

Se recibe la nota de la referencia y, previo a analizar lo solicitado, atento que la petición incluye al período anual 2021, se decide requerir a la Autoridad de Aplicación, por medio de la Coordinación Institucional, que remita las actuaciones referidas por la interesada (IF-2022-76882687-APN-DNYRP#MAGYP, IF-2022-99844446-APN-DNYRP#MAGYP) y las conexas con dichos documentos (como la presentación que la interesada menciona, sin identificar) y los actos o decisiones que, en su caso, hubieran recaído.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.1.3.2. EX-2022-56753162-APN-DGD#MAGYP:(EX-2023-34944044-APN-DGD# MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-34586464-APN-DNYRP#MAGYP (29/03/23) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de COSTA CHUBUT S.A. contra la decisión de extinción por falta de explotación de CITC de merluza común del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) -Acta CFP N° 14/2022, punto 1.2.

COSTA CHUBUT S.A., en su carácter de propietaria del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918), interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP que, al aprobar el Informe de Gestión de CITC (Acta CFP N° 14/2022, punto 1.2.) correspondiente al período anual 2021, plasmó el incumplimiento parcial de la explotación de la cuota del buque. El recurso sostiene que el buque se encontraba imposibilitado de capturar la CITC, por haber transferido el permiso de pesca a una embarcación a construir y por haber transferido la CITC.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones, con los informes previamente producidos sobre la falta de explotación de la CITC, y la información sobre la transferencia del permiso de pesca. Allí da cuenta del dictado de la Disposición DI-2020-28-APN-SSPYA#MAGYP (20/4/2020), por la que se aprobó la transferencia del permiso de pesca del buque, y por la que se debe tomar *“debida nota de que la transferencia del permiso de pesca se ha realizado invocando como causal de la misma el ‘fin de la vida útil’, motivo por el cual dicha embarcación no podrá ser utilizada de aquí en más para realizar actividades pesqueras”* (artículo 10).

De lo expuesto sintéticamente, surge que el recurso de reconsideración, que -según lo informado- fue interpuesto en el plazo reglamentario (Decreto 748/1999, y Decreto 1759/1972), resulta procedente.

En efecto, el artículo 53 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013) establece: *“En los casos de siniestro o de fin de vida útil del buque, no se computará la falta de explotación desde la fecha en que ocurrió el siniestro o en que se efectuó la presentación que dio por finalizada la vida útil del buque, hasta su reemplazo efectivo, dentro del plazo que a esos efectos fije la Autoridad de Aplicación.”*

En el caso bajo examen, la Autoridad de Aplicación fijó la fecha de fin de vida útil (como surge de la disposición transcripta en el informe), y desde entonces dejó encuadrada a la cuota del buque en lo previsto en el precedentemente citado artículo 53 del Régimen General de CITC.

También surge del informe que el buque no fue reemplazado durante el período anual 2021, por lo que el cómputo de la eventual falta de explotación no pudo correr en ese año. Cabe aclarar que este efecto proviene de la previsión del citado artículo 53, y no de la imposibilidad de explotar la cuota en otros supuestos, que encauzaría en los artículos 49 y 50 del mismo Régimen General.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por COSTA CHUBUT S.A., e instruir a la Autoridad de Aplicación para que suprima el antecedente de falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918), del Informe de Gestión de CITC correspondiente al período anual 2021.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2. CALAMAR



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

2.1. Nota DNCyFP NO-2023-34949460-APN-DNCYFP#MAGYP (30/03/23) comunicando apertura anticipada de la temporada de captura de calamar al norte del paralelo 44° S.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, en la que se informa la comunicación efectuada a la PNA sobre la decisión de autorizar la apertura anticipada de la temporada de captura de la especie calamar al norte del paralelo 44° de latitud Sur, a partir de la hora 0:00 del día 1° de abril del corriente año.

2.2. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2023-33782530-APN-DGD#MAGYP: (EX-2023-33782530-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNyRP IF-2023- 36728149-APN-DNYRP#MAGYP (04/04/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del proyecto pesquero del buque ASUDEPES II (M.N. 0114).

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de renovación del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar del buque ASUDEPES II (M.N. 0114), presentada por ASUDEPES S.A., en los términos de la Resolución CFP N° 7/2021.

Del informe elaborado por la Autoridad de Aplicación (05/04/2023) surge que la interesada ha cumplido con los requisitos subjetivos del artículo 8° de la citada resolución, y que se trata de un proyecto sin planta de procesamiento en tierra propia, que posee un contrato de locación de una planta propiedad de la firma ANTONIO BARILLARI S.A.

También se informa que se han cumplido parte de los requisitos objetivos y que, en lo que respecta a los compromisos del proyecto, se ha verificado el cumplimiento de reproceso y tripulación de los años 2017, 2018 y 2019, en el año 2020 el buque no operó, en el año 2021 inclumplió con el procesamiento en planta y, al momento del informe, encontrábase pendiente de análisis el período 2022.

En atención a lo expuesto se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación solicitando que se complete el informe recibido con la evaluación del cumplimiento de los compromisos del período 2022, y requiriendo a la interesada la explicación de los motivos de la falta de operación del buque durante el año 2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente.

3. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

3.1. Nota DPP NO-2023-32488195-APN-DPP#MAGYP a la SSPyA (23/03/23) con



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

Nota DICOL del MREClYC adjuntando Nota Verbal BUE-24/23 DE FECHA 9/03/23 de la Embajada del Reino de los Países Bajos solicitando autorización para que el buque TESTIGO de bandera de países bajos, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.

Nota DPP NO-2023-34208945-APN-DPP#MAGYP a la SSPyA (29/03/23) remitiendo Nota DICOL con información complementaria con relación a la solicitud de autorización para realizar actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.

Se toma conocimiento de las actuaciones recibidas.

Por Nota DICOL NO-2023-27871644-APN-DGCLI#MRE, se remite la Nota Verbal BUE-24/23 de la Embajada del Reino de los Países Bajos solicitando autorización para que el buque TESTIGO, de su bandera, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas del 27 de abril al 15 de mayo de 2023 inclusive, con el objetivo de documentar la presencia de cetáceos dentro del área de estudio en el norte del talud continental, mediante el método de seguimiento acústico pasivo y estudio visual, a fin de generar datos sobre la presencia y ecología de todos los cetáceos dentro del área.

Finalmente, por Nota DICOL NO-2023-33239307-APN-DGCLI#MRE, se envía información adicional relativa a la campaña proyectada con la embarcación TESTIGO (Nota Verbal BUE-27/23 de la Embajada del Reino de los Países Bajos), y un mapa del área geográfica en la cual se pretenden realizar las actividades de investigación, recibidos en respuesta al requerimiento efectuado por la Cancillería argentina para que se completara la información brindada en la primera instancia.

Analizadas todas las actuaciones recibidas hasta el momento, se constata que la solicitud de la referencia no ha cumplido, por amplio margen, con la antelación mínima de seis meses requerida por el artículo 248 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y el artículo 2 del Decreto 4915/73, reglamentario de la Ley 20.489. Esta situación no ha permitido completar la intervención de los diversos organismos nacionales competentes como así tampoco procurar la participación de científicos o científicas pertenecientes al Estado Nacional (art. 249, párrafo 1, literales b), c) y d) de la CONVEMAR), requisito que no se sustituye con la participación de científicos pertenecientes a una organización de la sociedad civil.

Por todo lo expuesto se decide por unanimidad no otorgar la autorización solicitada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

- 4.1. EX -2023-15726066-APN-DGD#MAGYP:(EX-2023-36749327- -APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-36521002-APN-DNYRP#MAGYP (03/04/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L. de un permiso de pesca de gran altura para el buque SANT'ANGELO (M.N. 0425).**

El 03/04/23 se recibieron las actuaciones con la solicitud de la firma FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L. de un permiso de pesca de gran altura para el buque SANT'ANGELO (M.N. 0425), en su carácter de propietaria y armadora del buque. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/2004.

Según surge del informe remitido por la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca (IF-2023-36521002-APN-DNYRP#MAGYP) el buque fue incorporado a la matrícula el 27/11/1997, y contó con Permiso de Pesca de Gran Altura.

A partir de todo lo expuesto, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos reglamentarios informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque SANT'ANGELO (M.N. 0425), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

5. PROYECTO PESQUERO

- 5.1. Nota DNCyFP NO-2023-28904419-APN-DNCYFP#MAGYP (16/03/23) elevando a consideración del CFP la presentación de NEDAR S.A. solicitando se autorice un cambio de operatoria del buque pesquero FLORIDABLANCA IV (M.N. 0255) de forma temporal.**

Se recibe la nota de la referencia, en la que NEDAR S.A. solicita la autorización para el cambio de operatoria del buque pesquero congelador FLORIDABLANCA IV (M.N. 0255), de forma excepcional y temporal, y operar como un buque fresquero para proveer de materia prima a la planta en tierra.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

El representante de la Provincia del Chubut expresa el interés de su provincia en la modificación temporal de la operatoria del buque, que resultará en un incremento de la ocupación de las plantas en tierra, en la que tiene un importante interés social comprometido.

El CFP ha admitido las distintas operatorias en su política pesquera, considerando primordialmente su inscripción. En ciertos casos de inscripciones históricas divergentes, anteriores a la reinscripción dispuesta en la Ley 24.922, se ha respetado el proyecto de pesca original. En el caso bajo examen, se trata de una modificación temporal del proyecto de pesca en lo relativo a la operatoria del buque. Al respecto, el CFP también ha sostenido la necesidad de su aprobación. A fin de mantener el vigor y efecto de las disposiciones legales (en especial las relativas al Régimen de CITC, y también las demás normas de administración que se establecieron sobre la base de las categorías de fresquero o congelador), deben fijarse límites para evitar la elusión de la aplicación de aquéllas (Acta CFP N° 17/2014), para lo cual se tiene especialmente en cuenta que se trata de una modificación de un buque congelador para operar como buque fresquero.

Como resultado de lo expuesto, teniendo en cuenta el interés provincial manifestado por el Representante de la Provincia del Chubut, se estima adecuado mantener la inscripción como congelador del buque FLORIDABLANCA IV (M.N. 0255) a todos los efectos, incluidos los aspectos arancelarios y de fiscalización y control, vedando la recepción de CITC procedente de buques fresqueros, y autorizando la operación al fresco en tales condiciones (y las demás condiciones que rigen la operatoria de buques fresqueros).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud efectuada por NEDAR S.A. y en consecuencia: a) mantener la inscripción del buque FLORIDABLANCA IV (M.N. 0255) como congelador; b) autorizar la operatoria del buque exclusivamente al fresco durante las temporadas 2023 y 2024; c) el buque no podrá recibir CITC de buque fresquero; d) deberá cumplir con las reglas de operación de buques fresqueros y a los fines arancelarios y de fiscalización y control mantendrá su calidad de buque congelador, y e) se fija un límite de captura anual en el promedio de los tres mejores años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

5.2. EX-2023-14186281-APN-DGD#MAGYP: (EX-2023-33156113-APN-DGD #MAGYP-IOPE) Nota DNyRP IF-2023-33143669-APN-DNYRP#MAGYP (27/03/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EL SANTO (M.N. 01526), ANGELO PADRE (M.N.0 1396) y FRANCA (M.N. 0495).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

VUOGAFE S.A., a través de su presidente, PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L., a través de su socio gerente y GRUPO NUEVO GAUCHO S.A., a través de su presidente, en conjunto con María Lina Ileana RAMACI, Yanina Lourdes RAMACI, y Luciano José RAMACI (titulares registrales del buque FRANCA) se presentaron ante la Autoridad de Aplicación con el objeto de solicitar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EL SANTO (M.N. 01526), ANGELO PADRE (M.N. 01396) y FRANCA (M.N. 0495). La solicitud consiste en la emisión de un permiso de pesca a favor del buque FRANCA con una autorización de captura de 596 toneladas de variado costero, 794 toneladas de anchoíta, 109 toneladas de abadejo, y 162 toneladas de calamar. También incluyeron en la solicitud el desguace del buque ANGELO PADRE (M.N. 01396).

La Autoridad de Aplicación informó que el buque EL SANTO (M.N. 01526) cuenta con permiso de pesca vigente, con autorización para la captura anual de 535 toneladas de variado costero, 664 toneladas de anchoíta, 97 toneladas de abadejo y 162 toneladas de calamar, el buque ANGELO PADRE (M.N. 01396) cuenta con permiso de pesca vigente y autorización para la captura anual de 61 toneladas de variado costero, 130 toneladas de anchoíta y 12 toneladas de abadejo, y que el buque FRANCA (M.N. 0495) no cuenta con permiso de pesca vigente.

Luego de evaluada la solicitud, analizada la reducción en la cantidad de embarcaciones habilitadas, y la limitación de las capturas que resultarán autorizadas, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud en los siguientes términos y condiciones:

- a. Extinguir los permisos de pesca y autorizaciones de captura de los buques EL SANTO (M.N. 01526) y ANGELO PADRE (M.N. 01396).
- b. El buque ANGELO PADRE (M.N. 01396) deberá ser desguazado en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación.
- c. El buque EL SANTO (M.N. 01526) deberá recibir un permiso de pesca dentro de los 180 días o ser desguazado en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación.
- d. Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque FRANCA (M.N. 0495), con una autorización anual de captura de 596 toneladas de variado costero, 794 toneladas de anchoíta, 109 toneladas de abadejo, y 162 toneladas de calamar, dentro del plazo fijado en la Actas CFP N° 17/2019 (punto 7.1.) y su modificatoria N° 24/2021 (punto 5.1.).
- e. Las interesadas deberán aceptar expresa, lisa y llanamente los términos y condiciones precedentes, en el plazo de diez (10) días desde su notificación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

6.1. EX-2023-93793417-APN-DGD#MAGYP: (EX-2023-31249992-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNyRP IF-2023-28712601- APN-DNYRP#MAGYP (17/03/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de FERRUCO S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque MIRTA R (M.N. 2627).

FERRUCO S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación (16/9/2022), a través de su presidente, y en su carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque MIRTA R (M.N. 02627). Relató que debió realizar reparaciones en seco en el astillero de la Provincia de Chubut, para lo cual requirió las tareas en seco, se realizaron tareas de reparación de casco, hélice, bodega, entre otras. Presentó el cronograma de tareas realizadas y pendientes. Acompañó documentación comercial, copias de actas de inspecciones, y documentación requerida reglamentariamente.

La interesada se presentó nuevamente y adjuntó el certificado de seguridad de la navegación del buque y dio cuenta del reinicio de las operaciones de pesca.

La SSPyA remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 16/03/2022, y que el buque volvió a operar el 14/11/2022.

La solicitud de justificación, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que no superan los 360 días, computados desde la finalización de la última marea.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la presentación efectuada por la interesada, la documentación acompañada (que detalla el informe de la Autoridad de Aplicación), la magnitud de las reparaciones y la fecha de finalización de las tareas, y lo previsto en el cronograma presentado, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MIRTA R (M.N. 02627), hasta el 14/11/2022.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la administrada.

6.2. EX-2022-18076714-APN-DGD#MAGYP: (EX-2023-33122075-APN-DGD#



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

MAGYP-IOPE) Nota DNyRP IF-2023-32458780-APN-DNYRP#MAGYP (23/03/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA MARGARITA S.A. de justificación de inactividad comercial del buque CAMERIGE (M.N. 1406).

PESQUERA MARGARITA S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación (24/2/2022), a través de su apoderado, y en su carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque CAMERIGE (M.N. 01406). Relató que luego de la última marea de pesca del buque (finalizada el 21/3/2021) y de la parada biológica (entre el 2/8/2021 y el 10/9/2021), debió efectuar reparaciones en la embarcación. Luego de poner en seco el buque, se llevaron a cabo tareas en casco, enfriadores de motores, venteos, mantenimiento de propulsión, timón, válvulas, caja reductora, motor auxiliar, electricidad y radio, y otras tareas complementarias. Presentó el cronograma de tareas realizadas y pendientes. Acompañó documentación comercial, copias de actas de inspecciones, y documentación requerida reglamentariamente.

La interesada actualizó la presentación anterior (2/8/2022), dando cuenta de la finalización de parte de las tareas programadas. Estimó reanudar la actividad extractiva para el 12/9/2022. Adjuntó documentación adicional.

En otra presentación similar (6/9/2022) acompañó la autorización para navegar de la PNA, y luego (5/12/2022) adjuntó el certificado de seguridad de la navegación.

La SSPyA remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 21/3/2022, que registró una parada biológica entre el 2/8/2021 y el 10/9/2021, y que el buque volvió a operar el 17/1/2023.

La solicitud de justificación, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que insumen menos de dos años, computados desde la finalización de la última marea.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la presentación efectuada por la interesada, la documentación acompañada (que detalla el informe de la Autoridad de Aplicación), la magnitud de las reparaciones y la fecha de finalización de las tareas, y lo previsto en el cronograma presentado, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CAMERIGE (M.N. 01406) hasta el 17/01/2023.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la administrada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2023

7. TEMAS VARIOS

7.1. Nota de Pesquera Santa Elena S.A. (29/03/23) referida a la producción de surimi.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

7.2. Nota del S.T.I.A. – Chubut (30/03/23) solicitando la adhesión del CFP al proyecto de ley sobre régimen diferencial de jubilación de trabajadoras y trabajadores de plantas de procesamiento de frutos del mar.

Se recibe la nota de la referencia para ser analizada.

7.3. Oficio judicial librado en autos “ARPES S.A. C/CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/AMPARO LEY 16.986” informando medida cautelar sobre el buque UR ERTZA (M.N. 0377).

Se recibe el oficio de la referencia por el que se comunica la medida cautelar dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, con relación al buque UR ERTZA (M.N. 0377). A continuación se instruye al Asesor Letrado para que tome intervención en el proceso, interponga las vías recursivas en defensa de la decisión del CFP y, en su oportunidad, responda la acción instaurada.

Siendo las 13:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 18 y miércoles 19 de abril próximos, a partir de las 14 horas del día martes, en su sede.